

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00119** instaurado por **ÁLVARO GONZÁLEZ PATIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor **ÁLVARO GONZÁLEZ PATIÑO** acompañado de su apoderada judicial, doctora **MARY TERESA PRADO CALDERÓN**.

Comparece el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, doctor **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ** a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si al demandante le asiste derecho a la reliquidación de su mesada pensional aplicando una tasa de reemplazo del 80% de su IBL; cómo entender el último inciso del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, si Colpensiones lo aplicó de manera correcta, o si la tesis del actor es la apropiada; y específicamente establecer la forma de calcular el incremento por semanas adicionales. En caso favorable, analizar si hay lugar al pago de intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 8 a 67 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 97 a 134 del archivo PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra la documental necesaria y que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si al demandante le asiste derecho a la reliquidación de su mesada pensional aplicando una tasa de reemplazo del 80% de su IBL; cómo entender el último inciso del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, si Colpensiones lo aplicó de manera correcta, o si la tesis del actor es la apropiada; y específicamente establecer la forma de calcular el incremento

por semanas adicionales. En caso favorable, analizar si hay lugar al pago de intereses moratorios.

TESIS DEL DEMANDANTE

Sostiene que le asiste derecho a la reliquidación de su mesada pensional teniendo en cuenta que Colpensiones no aplicó correcta el inciso final del artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

TESIS DE LA DEMANDADA

Afirma que dio estricta aplicación a la norma que consagra una fórmula decreciente para liquidar la mesada pensional del demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se ordenará a Colpensiones a reliquidar la mesada pensional del demandante aplicando una tasa de reemplazo del 80% sobre su IBL en un valor inicial real de \$10.782.071 a partir del 1 de julio de 2021 junto con los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez del señor **ÁLVARO GONZÁLEZ PATIÑO** en la suma de \$10.782.071 a partir del 1 de julio de 2021 junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional. De esta reliquidación se autoriza a Colpensiones a descontar los aportes al sistema de seguridad social en salud y lo pagado por pensión de vejez.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar al señor **ÁLVARO GONZÁLEZ PATIÑO** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 22 de octubre de 2021, sobre las diferencias que generó la reliquidación, hasta la fecha del pago efectivo.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 4 SMLMV.

CUARTO: En caso que el presente fallo no fuere apelado, remítase en **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE